



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD: 08001405300920230047900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, treinta (31) julio de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A. y en contra de KAREN PATRICIA BUELVAS ACOSTA identificada con C.C. No. 55303742, por los siguientes conceptos:

Con ocasión a la obligación No. 05702028000086588

- Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha Julio 30 de 2021 hasta abril 30 de 2023; por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.128.292,00).
- Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha Julio 30 de 2021 hasta abril 30 de 2023; por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7.921.707,98)
- Por capital insoluto ACELERADO la suma de NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$91.519.704,08). Este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria citada en el pagare base de esta acción.
- Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas en mora pendientes de pago, hasta que se verifique su pago total.
- Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.
- Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



causado y no se hayan cancelado hasta el día 30 DE ABRIL DE 2023 por valor de \$805.759,28 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.

Con ocasión a la obligación No. 05702026800196284

- Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha octubre 10 de 2021 hasta abril 10 de 2023; por valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$163.542,08).
- Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha octubre 10 de 2021 hasta abril 10 de 2023 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$256.457,92)
- Por capital insoluto ACELERADO la suma de CUATRO MILLONES CIENTO MIL CIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE PESOS (\$4.100.197,20) Moneda Legal Colombia. Este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria citada en el pagare base de esta acción.
- Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.
- Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el día 10 DE ABRIL DE 2023 por valor de \$21.869,00 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado y distinguido con el folio de matrícula No. 040-381136

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



4. Líbrese el oficio respectivo.

5. Reconocer a la Dra. NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, como apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60c16d53e74821fa021a7ab9e28d992013145e6277d554c646e6c08bd9c1a0b**

Documento generado en 31/07/2023 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>